



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

Diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Acción:	Ordinario Laboral
Demandante:	Diana del Socorro Builes Barrientos
Demandado:	Alba Mariana Infante Villarroel, heredera Determinada de Jorge Infante Salazar
Radicado:	05154 31 12 001 2021-00021 00
Providencia:	Interlocutorio No 51
Asunto:	Admite Demanda

El escrito de la demanda se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social y las Disposiciones del Decreto 806 de 2020. Por tal razón, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucaasia;

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda ordinaria laboral de Diana del Socorro Builes Barrientos contra Alba Mariana Infante Villarroel, heredera determinada de Jorge Infante Salazar.

Segundo: Procédase con el trámite del proceso Ordinario Laboral de PRIMERA INSTANCIA, por tratarse de un asunto de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Tercero: Notificar personalmente a la señora Alba Mariana Infante Villarroel, en su condición de heredera determinada de Jorge Infante Salazar, tal como establece el art. 41 del C.P.L.; como se conoce la dirección electrónica neko14328@gmail.com, se procederá conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y a partir del día siguiente de la notificación se empezará a correr el término traslado de diez (10) días para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y proponga los medios exceptivos que crea tener en su favor en contra de las pretensiones. Asimismo, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a través de la Secretaría del Despacho

en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Cuarto: Notifíquese igualmente al Agente del Ministerio Público, toda vez que tiene la facultad para intervenir en los procesos laborales conforme lo establece el art. 16 Código de Procedimiento Laboral. Líbrese oficio por secretaria.

Quinto: Reconocer personería al abogado Juan Esteban Duque Benítez con cédula de ciudadanía 8.055.547, T.P. 205 688 del C.S.J. celular 312 728 9751 y correo electrónico jed4900@gmail.com, para representar a la demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

**NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ
N**

Firmado Por:

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: e38dddffa283e3ed78860ba72faf206d0cf960f83224e113360221f9ad3e96e2
Documento generado en 21/02/2021 07:08:51 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>